

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informado que, revisado el expediente digital, el día 21 de abril de 2022, hora cinco de la tarde (05:00 pm) quedó en firme la providencia 128-2022 fechada el día 8 de abril de 2022 y notificado por estado N°.49 del 18 de abril de 2022, en el cual esta célula judicial, se abstuvo a lo resuelto en el proveído del 15 de marzo de 2022 y se reconoció personería amplia y suficiente a la doctora MARTHA ISABEL PÉREZ VILLA, abogada titulada para actuar en el presente proceso como apoderada de los señores JULIO CESAR, JHON FREDY y CLAUDIA ORTIZ VIVEROS ,en los términos del poder conferido, quien asumirá el proceso en el estado en el que se encuentre. Términos de ejecutoria: 19, 20 y 21 de abril de 2022; en razón a lo anterior dicha providencia quedó en firme el 21 de abril de 2022.

Por otro lado informo que de los escritos presentados por la apoderado judicial de los demandados GLORIA AMPARO ORTIZ CASTRO y GONZALO ORTIZ ESCUDERO, se fijó en la Lista N°.049 del 13 de diciembre de 2021; y permaneció publicado en el sitio WEB del Despacho, surtiéndose el traslado a la contraparte por el término de tres (03) días, el cual venció el día 16 de diciembre de 2021 hora cinco de la tarde; durante el término mencionado la contraparte allegó solicitud de entrega provisional del predio objeto de la servidumbre. Traslado (3 días): 14, 15 y 16 de diciembre de 2021.

Agrego además que los escritos allegados por la apoderada judicial de los herederos indeterminados del señor HELI ORTIZ ESCUDEROS y determinados JULIO CESAR, JHON FREDY y CLAUDIA ORTIZ VIVEROS, se corrió traslado, fijándose en Lista N°.009 del día 01 de marzo de 2022; y permaneció publicado en el sitio WEB del Despacho, surtiéndose el traslado a las partes por el término de tres (03) días, en cumplimiento con los artículos 134 y 110 del Código General del Proceso y permaneció en secretaria por el término de 3 días, los cuales vencieron el día 04 de marzo de 2021 hora cinco de la tarde, durante el término la parte demandante guardó silencio. Traslado: 02, 03 y 04 de marzo de 2022

Mediante auto del 21 de febrero de 2022, se ordenó PONER en conocimiento DICTAMEN PERICIAL –AVALUO DE PERJUICIOS DE PREDIO SERVIDUMBRE MINERA-, visible al archivo 36 del cuaderno principal del expediente electrónico, a las partes por el término de tres (03) días. 23, 24 y 25 de febrero de 2022. Dicha providencia quedó en firme el 25 de febrero de 2022 a las 5:00 P.M.

Por otra parte, informó que a la fecha el Despacho no se ha pronunciado con respecto a la prórroga solicitada por la apoderada judicial de las demandadas GLORIA AMPARO ORTIZ CASTRO y SILVIA PATRICIA ORTIZ ORTIZ, visible a archivo 45 del expediente digital, para que aportar el dictamen pericial.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 2 de mayo de 2022.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST. NO	151/2022
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL MINERA
RADICADO:	17-442-40-89-001-2021-00130-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS:	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA VALENCIA PERALTA NIT. 900.146.570-9 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA VALENCIA AYALA NIT.810.005.973-2 GLORIA AMPARO ORTIZ DE CASTRO, EUNICE ORTIZ DE ORTIZ, SILVIA PATRICIA ORTIZ ORTIZ HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DEL CAUSANTE HELI ORTIZ ESCUDERO

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se dispone:

En razón a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandada, quien pidió un término prudente para aportar dictamen pericial a fin de avaluar los perjuicios que pudieren generarse con la imposición de la servidumbre legal minera¹; ante esta petición, este Juzgador **ACCEDE** a otorgar un término de diez (10) días, los cuales empezarán a correr, una vez la presente decisión se encuentre notificada; dentro de dicho término la parte demandada deberá aportar el dictamen pericial aducido en la solicitud mencionada, de conformidad con el artículo 227 del Estatuto Procesal². Los términos empezaran a correr a partir del día 4 de mayo de 2022.

¹ Obrante archivo 45 expediente electrónico.

² "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

Una vez se surta el respectivo traslado del dictamen pericial aportado por la parte demandada se fijará fecha para la audiencia de que trata el artículo 228 del Código General del Proceso, para la contradicción de dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado WebNo. <u>57</u> del 3 de mayo de 2022</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 6 de mayo de 2022 a las 5 p.m.</p>
---	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c69fb74a7ca6d665a6cbf043b030442b228ea6280ebc113db92c4f09e159bb0**

Documento generado en 02/05/2022 08:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>